



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 242 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 8 de julio de 2008, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 242, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación, y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:35 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 241 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ dijo que en asuntos de transparencia y acceso a la información solicitaron las versiones estenográficas de las reuniones del Consejo, así como los acuerdos alcanzados de noviembre de 2007 a la fecha, y preguntó por qué en respuesta se dice que no se encontró dicha información. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ pidió al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN contestar la pregunta. El licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN respondió que en el caso de las sesiones del Consejo no se cuenta con una versión estenográfica de las mismas, las actas levantadas en cada una de las sesiones, una vez aprobadas por el Consejo Consultivo, se suben a la página de Web de esta Comisión Nacional, y en el caso de los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado se proporcionó el link a la página Web de la CNDH donde se encuentran los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna otra observación. Al no existir ninguna otra observación por parte de los Consejeros, el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2008.** El Presidente dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 23/2008, quien dijo que por oficio recibido en esta institución el 4 de enero de 2008, la presidenta y el secretario de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, remitieron el Punto de Acuerdo aprobado en sesión celebrada en la misma fecha, en el que se exhortó a esta Comisión Nacional que dictara las medidas cautelares necesarias a efecto de garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de los menores que sufrieron presuntas agresiones sexuales en un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca. En virtud de que el caso trascendió el interés de la entidad federativa e incidió en la opinión



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

pública nacional, el 11 de enero de 2008 esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su Reglamento Interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de tales hechos, lo que motivó el inicio del expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q. De igual forma, el 3 de diciembre de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional la queja formulada por Q7, en la que denunció presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de diversos profesores de un colegio particular ubicado en Villa de Etla, Oaxaca, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, lo que motivó el inicio del expediente de queja 2007/5109/1/Q. El 19 de febrero de 2008, esta Comisión Nacional, a efecto de evitar duplicidad en la investigación de los hechos cometidos en el colegio particular en cita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, acordó la acumulación del expediente iniciado con motivo de la queja presentado por Q7, al expediente de queja CNDH/1/2008/288/Q. Esta Comisión Nacional advirtió violaciones al derecho a la debida protección a las víctimas del delito, derivado de la omisión para brindar a los menores agraviados y a sus familiares, asistencia médica y psicológica, así como de salvaguardar su integridad física, atribuible a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, toda vez que las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de la averiguación previa 121(FM)/2007 contravinieron lo previsto en los artículos 8o., inciso B, fracciones III y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 2o., fracción V, del Código de Procedimientos Penales para esa entidad federativa. Asimismo, las autoridades ministeriales en cita transgredieron el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en su artículo 6, inciso c), y la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, en sus artículos 4, 14, 15 y 17, los cuales establecen la obligación por parte del Estado para brindar a las víctimas del delito la asistencia material, médica psicología y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

social que en su caso requieran. Por otra parte, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 12, párrafo 20, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como, 3.1, 3.2, 3.3, 16.1, 19.1 y 19.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, además de que todas las instituciones, encargadas del cuidado y protección de los niños, deben contar con personal competente para ello. Aunado a lo anterior, las autoridades del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dejaron de observar las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 9o. y 11, apartado B, párrafo primero; 21 y 32, apartados A, B y D, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen la obligación de las personas encargadas del cuidado de los menores, de garantizar la tutela y respeto a sus derechos fundamentales, procurarles una vida digna, el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como protegerles contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso que afecte su integridad física o mental. Por lo anterior, el 18 de junio de 2008, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 23/2008, dirigida al gobernador constitucional del estado de Oaxaca, en la que se solicitó, gire instrucciones para que a la brevedad se les garantice a los menores A1, A2 y A3, así como a sus familiares una reparación del daño que incluya la asistencia médica y psicológica requerida con motivo de los hechos cometidos en su agravio; por otra parte gire instrucciones para que a la brevedad se les brinde el auxilio a las víctimas y testigos de los hechos y se tomen medidas de seguridad correspondientes para evitar que se realice algún acto de intimidación o represalia en su contra; de igual manera, de vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, y se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de las autoridades ministeriales a cuyo cargo se encontró la integración y determinación de las averiguaciones previas 121(FM)/2007 y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

122(D.S.)/2007. De igual manera se haga del conocimiento del Órgano Interno de Control en el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de ese Instituto que omitieron intervenir oportuna y debidamente en el caso de los menores A1, A2 y A3, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; por otra parte, se instruya para que el Instituto Estatal de Educación Pública del estado de Oaxaca, emita las directrices necesarias para que los servidores públicos de esa dependencia, en caso de cualquier tipo de abuso de menores, asuman sus responsabilidades de información y colaboración inmediata para prevenirlos, atenderlos y, en su caso, denunciarlos ante las autoridades ministeriales competentes y al Órgano Interno de Control, sin perjuicio de que de manera pronta y expedita informen a sus superiores jerárquicos a fin de imponerlos de los hechos, debiéndose informar en su momento, respecto de las acciones que en su caso adopte esa autoridad, para tales efectos; así mismo, se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior de los menores; se adopten las medidas de índole administrativa para garantizar la no repetición de actos como los que dieron origen a la presente recomendación, a través de acciones preventivas y de capacitación en los planteles educativos del estado de Oaxaca, que incluyan el análisis de los perfiles psicológicos del personal que presta el servicio educativo, así como los requisitos para que operen; que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca adopte las medidas de índole administrativa para que los probables responsables de un delito de agresión sexual en contra de menores, y que por sus funciones deban estar en contacto con éstos, sean inmediatamente separados de ellas, hasta en tanto exista una determinación final respecto a su situación jurídica; que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca inicie el procedimiento administrativo dentro del cual se lleve a cabo la inspección de la escuela particular en la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

que estudiaban los menores agraviados, para evaluar la calidad de la enseñanza, así como las condiciones de dignidad y seguridad en las cuales se presta el servicio educativo, y si de dicha revisión se desprenden irregularidades, se adopten las medidas cautelares previstas en la normatividad estatal, a efecto de que esa institución no continúe con la prestación del servicio. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK señaló que las acciones llevadas a cabo y que motivaron esta recomendación son de carácter penal y que los sujetos deberían estar en prisión. Preguntó cómo llegó esta recomendación a la CNDH. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que la investigación se inició por un punto de acuerdo tomado por la Comisión Permanente en el Congreso de la Unión dirigido a esta Comisión Nacional, cuando llegó el punto de acuerdo se inició la investigación y en ese momento ya estaban detenidos las cuatro personas involucradas en los delitos sexuales, sin embargo, las víctimas (niños y familiares), se quejaban de que no estaban recibiendo ningún tipo de apoyo jurídico, psicológico y médico, y que están siendo objeto de amenazas, represalias y de estigmatización social por parte de los dueños de la escuela, lo cual hacía, evidentemente, que no pudieran prosperar las averiguaciones previas, señaló que ésto fue lo que motivo la intervención de la CNDH. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA agregó que los cuatro responsables están en prisión, el proceso se está siguiendo, y lo que no se había hecho era tomar las medidas administrativas para: i) proteger a los familiares y ii) prevenir y evitar que siga funcionando esta escuela y se sigan dando este tipo de situaciones en otras escuelas del estado de Oaxaca. El doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN preguntó si únicamente los profesores son los involucrados en los delitos o si también la administración está involucrada. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que los involucrados son la dueña de la escuela, su hijo y dos profesores que, al parecer, cometieron los delitos. Por su parte, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que en el apartado de recomendaciones, punto sexto, se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

recomienda se tomen las medidas necesarias para prevenir y eliminar la estigmatización social de las víctimas infantiles y de sus familiares; facilitar la recuperación y reintegración en su comunidad, y velar en todo momento por el interés superior de los menores, y preguntó en qué se está pensando para cumplir con este punto, pues le parece de la mayor importancia y celebra que se esté tocando este punto. El Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que esta recomendación está muy vinculada con la reacción que tuvo la autoridad y los responsables de éstos delitos ante los medios de comunicación, se empezaron a emitir boletines que circularon en la comunidad de Villa de Etla en términos de que se trataba de una extorsión que estaban realizando los padres de estos tres niños abusados sexualmente y que lo único que buscaban eran recursos económicos aprovechándose de una fantasía que habían creado, esta fue la imagen creada por los responsables y sus abogados, en su momento, esta Comisión Nacional, solicitó medidas cautelares para contener y detener este tipo de situaciones e inclusive se solicitó a la Policía Federal Preventiva llevar a cabo una vigilancia directa de los familiares para evitar cualquier tipo de agresión. Añadió que la autoridad tendrá que reconocer la acreditación de los abusos sexuales cometidos a los menores, así como aclarar a la opinión pública y medios de comunicación que los infundíos de los que fueron objeto los agraviados y sus familiares no tenían sustento alguno. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAHA GEBARA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 24/2008, quien dijo que el 13 de noviembre de 2007, esta Comisión Nacional recabó en la estación migratoria del INM en Iztapalapa el escrito de queja de la señora Lidia Tenesaca, de nacionalidad ecuatoriana, por hechos probablemente violatorios a derechos humanos, cometidos en perjuicio de la señora María Alicia Yupa Llayco, de la misma nacionalidad. Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2007/4894/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

estaciones migratorias de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, e Iztapalapa, Distrito Federal, vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de la señora María Alicia Yupa Llayco. Lo anterior, debido a que el personal médico del Instituto Nacional de Migración que la atendió del 20 al 26 de octubre de 2007, incurrió en responsabilidad profesional médica en su variedad de negligencia e impericia, ya que no diagnosticaron adecuadamente a la agraviada, a pesar de que los síntomas que presentaba indicaban el problema de hipertiroidismo, y no fue sino hasta el 28 de octubre de 2007, cuando un médico en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Iztapalapa detectó que la agraviada presentaba manifestaciones clínicas de taquicardia e hipertiroidismo. La señora Yupa Llayco falleció en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", el 1 de noviembre de 2007, a las 4:30 horas, con motivo de tormenta tiroidea y choque cardiogénico. Por otra parte, los médicos que atendieron a la agraviada del 20 al 26 de octubre de 2007, desatendieron las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA 1-1998 del Expediente Clínico, las cuales son obligatorias para los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios, ya que a pesar de las solicitudes de atención médica por parte de la señora María Alicia Yupa Llayco, no se le inició un expediente clínico en el que constara la atención médica que el Instituto Nacional de Migración le brindó durante su estancia en las estaciones migratorias de Tapachula e Iztapalapa, no obstante que fue atendida en distintos turnos y horarios en esas estaciones migratorias, sin que se realizara el diagnóstico del padecimiento que sufría, y sin que se le diera seguimiento, excepto el día 28 de octubre de 2007, como quedó acreditado. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 24 de junio de 2008, emitió la Recomendación 24/2008, dirigida a la comisionada del Instituto Nacional de Migración, solicitándole en un primer punto que se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, con objeto de que se inicie conforme a derecho el procedimiento administrativo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron en la certificación y atención médica de la señora María Alicia Yupa Llayco, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la Recomendación. En un segundo punto, que se giren las instrucciones administrativas necesarias, tendentes a que se certifique el estado psicofísico de los asegurados a su ingreso a las estaciones migratorias y se proporcione atención médica profesional y de calidad a las personas que se encuentren aseguradas en los centros de detención, en los términos señalados en las normas jurídicas aplicables; y finalmente que se dicten los lineamientos administrativos necesarios para que se dé vigencia plena a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA 1-1998 del Expediente Clínico, que se debe iniciar a las personas migrantes que soliciten atención médica en las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración, con el fin de que se les brinde atención médica adecuada y se capacite al personal en la aplicación de dicha norma. La recomendación ya fue aceptada. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ preguntó si los médicos de la estación migratoria podrían advertir de la enfermedad a través de un examen médico superficial. El Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA respondió que los agentes migratorios están obligados, una vez asegurada una persona, a levantar un certificado médico y en este caso no se levantó el certificado indicado, y según lo comentado por los peritos de la CNDH los médicos de la estación migratoria si podían haber detectado la enfermedad de la persona a simple vista. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ mencionó que esto es relevante por el grado de responsabilidad médica, es decir, si se trata de un diagnóstico erróneo quizá se podría ventilar a través de una responsabilidad de carácter administrativo, pero si es algo más serio deberán, en su caso, tomarse medidas radicales como es la denuncia penal, y que ya se había comentado en otra ocasión en esta misma mesa, donde una mala práctica médica devino en el fallecimiento de una persona en la sala de urgencias del Instituto Nacional de Nutrición. Agregó que es primordial valorar, en su caso, la pertinencia de presentar una denuncia



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

penal en casos subsecuentes. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que es importante tomar en cuenta lo señalado por el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ para solicitar siempre la vista del Ministerio Público. La doctora PAULLETE DIETERLEN STRUCK comentó, con base en su experiencia, que el hipertiroidismo no es fácil de detectar a simple vista, se requiere de una serie de estudios ya que se manifiesta con diferentes síntomas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 25/2008, quien dijo que el 28 de septiembre de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/333/4/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora Rufina Rabadán Vázquez, en contra del insuficiente cumplimiento de la recomendación 38/2007 por parte del presidente municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. La señora Rabadán Vázquez manifestó que el 27 de agosto de 2006, a petición de su suegro, los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Arturo González Cristóbal y Marcelino Venancio Miranda, trasladaron a su esposo José Luis Casimiro de los Santos a las oficinas de la barandilla municipal, toda vez que llevaba varios días ingiriendo bebidas alcohólicas. Los citados elementos accedieron y subieron al señor José Luis Casimiro a la caja de carga de una patrulla, tipo pick up, lo sentaron sobre la llanta de refacción y, sin tomar medidas de seguridad, se dirigieron a las citadas oficinas. En el trayecto a dicho lugar, el señor Casimiro de los Santos cayó de la camioneta y se golpeó en la cabeza contra la banqueta, lo que le causó lesiones que le ocasionaron la muerte. Una vez realizadas las diligencias correspondientes del expediente CODDEHUM-VG/204/2006-I, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero comprobó que servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, violentaron los derechos fundamentales a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio del señor José Luis Casimiro de los Santos, por lo que el 9 de julio de 2007, dirigió



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo la recomendación 38/2007. El 2 de agosto del mismo año, dicho organismo recibió el oficio CHJSPM/067/2007, por el que la síndica procuradora del Ayuntamiento informó la aceptación de la recomendación consistente en iniciar un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados, así como en la reparación del daño ocasionado por los mismo. El 24 de agosto de 2007 el presidente municipal informó la no aceptación al segundo punto de la recomendación, es decir, reparar, mediante indemnización, el daño causado a la familia del señor Casimiro de los Santos, cuyo fallecimiento derivó de una deficiente prestación del servicio público por parte de servidores públicos de ese municipio. Esta Comisión Nacional coincide con el alcance de la recomendación 38/2007, pues es evidente que los servidores públicos señalados efectuaron de manera ilegal y arbitraria el traslado del señor José Luis Casimiro de los Santos y que una vez bajo su custodia no adoptaron las medidas de cuidado, vigilancia, protección y seguridad necesarias para realizarlo, a las que estaban obligados, y por falta de cuidado el señor Casimiro de los Santos perdió la vida al golpearse la cabeza al caer de la caja de carga de la camioneta en la que era trasladado. Con tal conducta los servidores públicos citados actuaron en contra de las disposiciones del artículo 46, primer párrafo, y fracciones I y XXI de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que disponen que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad y eficiencia en sus conductas, tratando con diligencia a las personas con las que tengan relación con motivo de éste, absteniéndose de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y con ello vulneraron los derechos de integridad y seguridad personal, de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, en contravención de lo dispuesto por los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De manera concomitante, actuaron en contravención de los artículos 3o., 4o. y 71, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Seguridad



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Pública del Estado de Guerrero, Número 443, que en el momento de los hechos se encontraba vigente y en términos generales establecía que la seguridad pública tiene por objeto salvaguardar la integridad de las personas, respetando los derechos humanos, así como velar por el respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante la aceptación del primer punto de recomendación, el 12 de febrero de 2008, se resolvió el procedimiento administrativo de responsabilidad S-II/CHJSPM/PAI/024/2007, en el que se determinó la absolución de los citados servidores públicos. En consideración de este organismo nacional, dicho procedimiento constituyó una simulación por parte de la autoridad instructora, pues no tomó en cuenta que no existía prueba alguna de que, al momento de ser detenido, el señor Casimiro de los Santos se encontrara realizando alguna conducta considerada por la ley punitiva como ilícito y menos aún como grave, o bien, que su detención se produjera en cumplimiento de una orden debidamente fundamentada y motivada por autoridad competente, pues se encontraba en el interior de su domicilio y como reconoció en la resolución administrativa del 12 de febrero de 2008, a dicha persona la *“llevaban en calidad de detenida”*. De igual forma, no se consideró el hecho de que siete horas después de los hechos se efectuó un examen toxicológico a los servidores públicos, y en ambos se identificaron residuos metabólicos de alcohol en las muestras de orina con una concentración de 0.08 gramos, cantidad suficiente para producir alteraciones en el equilibrio. Por el contrario, se pretendió que la culpa del evento recayó en el agraviado, quien debido al elevado contenido de alcohol en sangre se encontraba incapacitado para controlar sus movimientos por la alteración fisiológica generalizada en su organismo, lo que demuestra la falta de acuciosidad al resolver el citado procedimiento administrativo. El 27 de junio de 2008 este Organismo Nacional emitió la recomendación 25/2008 dirigida al presidente de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Esta Comisión Nacional considera procedente que se realice la indemnización que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, 70, 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 26/2008, quien dijo que el 10 de noviembre de 2006 y 2 de febrero de 2007, se recibieron en esta Comisión Nacional los escritos de queja presentados por defensores públicos federales adscritos al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante los cuales manifestaron presuntas violaciones a los derechos humanos en agravio de A1, A2, A3, A4, A5 y A9, atribuidas a elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, pertenecientes a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN), con sede en Irapuato y Guanajuato, Guanajuato, en razón de que durante el tiempo en que permanecieron detenidos los agraviados fueron golpeados salvajemente. Asimismo, indicaron que aun cuando los agraviados refirieron que habían sido detenidos en el interior de sus domicilios, sin orden de cateo alguna y que invariablemente presentaban lesiones que se consumaron durante el tiempo que estuvieron detenidos, tales hechos fueron soslayados por los agentes del Ministerio Público tanto del Fuero Común como el de la Federación, lo cual propicia impunidad. Por otra parte, el 1 de febrero de 2007 se recibió, vía fax, el escrito de queja del defensor público adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Guanajuato, mediante el cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, ingresaron de manera violenta al domicilio de A6 y A7, lugar en donde los golpearon. Agregó que posteriormente trasladaron a dichas personas en una camioneta, a la parte posterior del panteón de “Los Olivos” y ahí comenzaron a golpearlos con mayor fuerza, reteniéndolos en ese lugar durante tres horas aproximadamente, tiempo en el que los estuvieron golpeando en las costillas, muslos, rodilla y cara con la finalidad de que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

dijeran que vendían droga. Posteriormente, el 6 de junio de 2007 se recibió, vía fax, el escrito de queja de un defensor público adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, a través del cual indicó que elementos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, ingresaron de manera violenta al domicilio de A8, lugar en donde causaron destrozos además de detenerla, precisando que durante el tiempo que estuvo detenida la torturaron física y psicológicamente, tanto al momento de su detención como en las oficinas de esa Procuraduría; además, la trasladaron innecesariamente a otra ciudad, toda vez que fue detenida a las 04:00 horas del 12 de abril de 2007 en San Miguel de Allende, Guanajuato, y trasladada hasta la 06:00 horas de esa fecha a la ciudad de Guanajuato, no obstante que en San Miguel de Allende se encontraba la autoridad competente para conocer del caso. Del análisis realizado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la integridad física y psicológica, con motivo del trato cruel y/o degradante a que fueron sometidos los señores A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7 y A8, imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato, así como de las omisiones de servidores públicos de la Procuraduría General de la República. En consecuencia, para esta Comisión Nacional quedaron acreditados hechos característicos de tortura, ya que los agraviados fueron golpeados en el momento de la detención, o bien antes de ser puestos a disposición de la Procuraduría General de la República, lo cual constituye una violación de lesa humanidad, que implica un atentado a la seguridad jurídica y legalidad, así como al derecho que tienen los seres humanos a que se respete su integridad física, psicológica y su dignidad, por lo que se vulneró el contenido de los artículos 14, segundo párrafo; 16, primer párrafo; 19, último párrafo; 20, inciso A, fracción II, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; 1, 3, 4, 6, 7 y 8 de la Convención



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1o., 2o., 3o. y 5o., del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en lo sustancial establece que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán en todo momento los deberes que les impone ésta, sirviendo a su comunidad, protegiendo a las personas contra actos ilegales, respetarán y protegerán la integridad física, la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. Por lo anterior, el 30 de junio de 2008 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 26/2008, dirigida al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato y al Procurador General de la República, solicitándoles: Al gobernador constitucional del estado de Guanajuato gire instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, se les haga efectivo el derecho a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los derechos humanos, mediante la adopción de medidas que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; por otra parte, instruya a quien corresponda para que se inicie y determine, conforme a derecho, la averiguación previa respectiva en contra de los policías ministeriales y de los representantes sociales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato, adscritos a la Unidad Mixta de Atención al Narcotráfico y relacionados con los hechos que dieron origen al presente pronunciamiento, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la recomendación en cuestión, debiéndose informar a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta su resolución; de igual manera, instruya a quien corresponda para que se dé vista a la Secretaría de la Gestión Pública en el estado de Guanajuato, con objeto de que se inicie y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, con base en las consideraciones precisadas en el capítulo de observaciones de la misma, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la determinación que en su oportunidad se emita; así mismo, gire instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica. Por otra parte, a fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, se proporcione a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación; de igual manera, gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se implementen las acciones necesarias para que se otorgue al personal de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato la capacitación adecuada en materia de derechos humanos, para evitar prácticas irregulares como las que dieron origen al presente documento. Al Procurador General de la República y Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato: Dicten las medidas administrativas institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, a fin de evitar omisiones como las observadas en la recomendación en cuestión; por otra parte, se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal y estatal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura, a través de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas; así mismo, que en los cursos de capacitación, actualización sobre derechos humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia; por último, se tomen las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ mencionó que le parece sumamente interesante que la queja se abriera por escritos interpuestos por Defensores Públicos Federales, y que habría que hacerlo manifiesto, quizá, si el Presidente y los integrantes del Consejo lo estiman pertinente, dirigirse por escrito al Director del Instituto Federal de Defensoría Pública felicitándolo a él y a sus integrantes por haber hecho esta queja, agregó que es una muy buena noticia y un buen trabajo realizado por ellos, sobre todo porque se vieron bloqueados por el propio Ministerio Público Federal quien debió atenderlos, por lo que seguramente acudieron a esta Comisión Nacional. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANEZ FERNÁNDEZ comentó a los integrantes del Consejo Consultivo que, en virtud del periodo vacacional, la comida prevista para este mes con el Secretario de Salud, doctor JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS se llevará a cabo el próximo 12 de agosto del presente año, en las instalaciones de esta Comisión Nacional, por lo que les solicitó, quienes así lo desearan, preparar los temas de los que quisieran conversar con él. En



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

otro tema, el Presidente de la Comisión Nacional dijo a los miembros del Consejo que para conocer el grado de armonización alcanzado en las leyes locales, respecto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y para incentivar el proceso de armonización: la CNDH realizó un estudio sobre la “Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos”, mismo que les fue entregado en disco compacto. El Presidente agregó que este estudio ya se encuentra en la página Web de esta Comisión Nacional a disposición del público en general. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO felicitó al Presidente por el trabajo de referencia. En otro orden de ideas, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ informó al Consejo Consultivo que el próximo viernes 11 de julio se darán a conocer ocho recomendaciones dirigidas a la Secretaría de la Defensa Nacional, estas recomendaciones se derivan de la participación del ejército en las labores de seguridad pública, con motivo del incremento en las quejas las cuales algunas son muy graves como la pérdida de la vida y la tortura. Agregó que en el estado de Chihuahua, respecto a la participación del ejército en labores de seguridad pública, la situación es muy delicada y es posible que más adelante se emita una recomendación específica para dicho Estado. Asimismo, indicó que se está estudiando la firma de un convenio de colaboración con el Colegio de Abogados, y uno de los primeros puntos es hacer un foro sobre el fuero de guerra para analizar los alcances y proyecciones que pueda tener este tema tan delicado. Adicionalmente señaló que una de las condiciones que pedía EE. UU. en “El Plan Mérida” es que los militares fueran juzgados por los tribunales civiles, sin embargo, hay una limitante constitucional que no permite llevar a cabo esto. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO explicó que, a través del amparo, son los tribunales civiles los que tienen la última palabra sobre el juicio de los militares, además de que en la Corte, las personas que llevan esos casos generalmente han sido de origen militar, por lo que no es correcto decir que en México los tribunales militares dictan la última palabra. Asimismo, se ha visto que en la actualidad las sentencias militares han sido duras, mismas que fueron suavizadas por los tribunales civiles. Indicó que esto



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

no excluye de la revisión que debe hacerse al Código de Justicia Militar. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún asunto que tratar. El doctor FERNANDO SERRANO MIGALLÓN preguntó si ha habido algún acercamiento por parte de la Comisión Nacional a tres temas suscitados en nuestro país y que corresponden a: i) los lamentables hechos ocurridos en la discoteca News Divine, ii) los cubanos indocumentados desaparecidos en territorio mexicano y posteriormente aparecidos en EE. UU. y iii) la escuela de tortura en el estado de Guanajuato. El Presidente respondió que para el caso News Divine se le ha solicitado que la CNDH ejerza la facultad de atracción del caso, sin embargo ha decidido, por el momento, no entorpecer el trabajo que esta realizando la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y esperar las recomendaciones que sobre el caso emitan, así como el impacto que tendrán las renunciaciones del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal anunciadas el día de hoy; sobre el caso de los cubanos indocumentados, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ pidió al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAHA GEBARA explicar la medida tomada por la CNDH, quien dijo que el Presidente de la Comisión Nacional fijó una postura en relación al tráfico de personas señalando que es importante que exista una política de estado en materia migratoria que implique una reforma a la Ley General de Población, es decir, a las normas correspondientes, de manera que como en este caso, el tráfico de personas no sea un delito que se persiga por querrela y, de alguna manera, se limite la investigación, sino que el tráfico de personas se persiga de oficio; y en lo que se refiere a la academia de policía en el estado de Guanajuato, en la que se enseña a los alumnos a torturar, se abrió la queja de oficio y ya se está conociendo del caso, en este momento hay visitadores de la CNDH en León, Guanajuato y explicó que tienen algunas dificultades porque no les permiten hablar con los alumnos de la academia, e indicó que es muy preocupante que en nuestro país se enseñe a los policías a torturar, por lo que la CNDH estará pendiente de este caso. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ dijo que requería comentar varios puntos: primero: pidió que constara en actas, que por su parte y en seguimiento del trabajo que les fue solicitado a algunos de los Consejeros, entregó las observaciones hechas a la revisión del proyecto del Manual de Calificación de Hechos Violatorios; segundo: informar a los integrantes del Consejo Consultivo que ha estado trabajando, junto con el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado JESÚS NAIME LIBIÉN, con la información que integran las carpetas de seguimiento de acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y quizá para el próximo mes se concluya la revisión y así informar sobre los resultados obtenidos; tercero: en la carpeta de acuerdos hay un punto que tiene que ver con la decisión de fijar la fecha, por parte de este Consejo, para tener una sesión de trabajo con la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, por lo que propuso dos alternativas: que se lleve a cabo como una sesión extraordinaria ya sea en el mes de agosto o en el mes de septiembre, o bien realizar la reunión en la sesión ordinaria del mes de octubre; como cuarto punto: el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que este año se cumplen 60 años de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que manifestó su deseo de sumarse a los festejos que sobre el particular efectuará este Organismo Nacional Autónomo y que con seguridad serán de gran relevancia por considerarse un documento fundacional; quinto: la Constitución fue modificada el 21 de julio de 2007 en materia de transparencia, y en el decreto de reforma se incorporó un artículo segundo transitorio que daba un año para modificar las normas en razón de transparencia, fundamentalmente por parte del Congreso de la Unión y de los Congresos Estatales para efectos de expedir nuevas leyes o para modificar las existentes. Apuntó que federalmente este tema no se pudo desahogar en el último periodo ordinario y no se incorporó en el periodo extraordinario, aún y cuando ya hay iniciativas, por lo que siendo optimistas ésto se iría al periodo de septiembre-diciembre de 2008, explicó que el punto está en el transitorio, que aunque menciona concretamente a los órganos parlamentarios éste no es limitativo, sino que el sentido del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

propio artículo es que todas las normas en materia de transparencia se ajusten a la Constitución a más tardar el 21 de julio de 2008. En este tenor propuso que la CNDH inicie el trabajo de revisión de su Reglamento Interno de Transparencia, aún en ausencia de la Ley, dijo que sabía que no era lo más ortodoxo, que entendía que debieran esperarse a la Ley, pero el hecho de que el Congreso de la Unión haya decidido violar una vez más la Constitución no exime a la Comisión Nacional de esa obligación. Apuntó que hay jurisprudencia en este sentido y el mandato ya está vigente, por tanto se pudiera iniciar este trabajo y quizá la siguiente sesión inmediata a la fecha fijada por el transitorio, que corresponde al mes de agosto, pudieran discutirse y, en su momento, aprobarse las modificaciones al Reglamento Interno de Transparencia, y en sexto lugar: el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ reiteró lo que en algún momento ya había comentado y que se refiere a su preocupación por el atraso en la publicación de la gaceta de la CNDH, pues la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que debe publicarse mensualmente y, de acuerdo al envío de las gacetas que le hicieron a través de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, éstas llevan un atraso de seis meses. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ agradeció públicamente al doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ la valiosa aportación de sus observaciones al Manual de Calificación de Hechos Violatorios, mismas que se están incorporando. En relación a la reunión de trabajo con la Comisionada del Instituto Nacional de Migración, el Presidente dijo que habló con la Comisionada, sin embargo no se confirmó la fecha de reunión ya que se tenía pendiente definir la fecha de visita del Secretario de Salud planeada con anterioridad, e indicó que le parece bien que la reunión se lleve a cabo en la sesión ordinaria del mes de octubre del presente año, como lo propuso el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. En relación al festejo del 60 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señaló que tiene programada una reunión con el Director de la Facultad de Derecho de la UNAM para realizar de manera conjunta el evento de referencia. Por otra parte, el 20 de noviembre del actual, se llevará a cabo, en la ciudad de Mérida, Yucatán, la reunión de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

todas las Instituciones Defensoras de Derechos Humanos del Continente Americano, así como de España, Portugal y Andorra y que gira en torno al 60 Aniversario de la Declaración en comento, asimismo le pedirá al Presidente de la República, licenciado FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA que los acompañe en dicho evento. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó al Secretario Ejecutivo, doctor JAVIER MOCTEZUMA BARRAGÁN explicar al Consejo Consultivo que otros eventos se están realizando en el marco del citado aniversario, quien dijo que aparte de lo mencionado por el Presidente de la CNDH se están llevando a cabo los Concursos Nacionales de Collage y de Relatos, señaló que las convocatorias ya aparecieron en los periódicos y se les está dando una gran difusión; de lo que se trata en el Concurso Nacional de Collage es que los niños y los jóvenes realicen imágenes que muestren la situación actual y/o evolución que han tenido los derechos humanos a lo largo de estos 60 años, y en el Concurso Nacional de Relatos se pretende que las personas de edad expresen sus experiencias, visión de los cambios y evolución que han percibido en materia de derechos humanos en estos 60 años de vigencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de esta manera se pueda hacer una publicación en la que aparezcan tanto las expresiones artísticas de los niños y jóvenes, como los relatos de las personas de edad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ invitó a los miembros del Consejo Consultivo a hacer sugerencias para ser incluidas como parte del mencionado festejo, mismas que serán bienvenidas. En otro tema, y en relación al asunto de transparencia, el Presidente comentó que la Secretaría Técnica de la Presidencia quien es la Unidad de Enlace de la CNDH ha estado trabajando, por un lado con algunas ideas para el proyecto del nuevo Reglamento Interno y por el otro con los demás sujetos obligados, ya que existe una postura común que debe ser comentada con los Diputados. Agregó que dentro de la nueva Ley de Transparencia se dice que se nombrará a una persona o a un cuerpo colegiado para que conozca de los recursos y de esta forma se garantice ampliamente la autonomía de la Comisión Nacional. Asimismo, a este Organismo Nacional Autónomo le preocupa la protección de los datos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

personales que se manejan en esta Institución. Indicó que se les hará llegar el proyecto del nuevo Reglamento Interno para su análisis. Por último, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que el atraso en la publicación de las gacetas se debe a que la contratación del proveedor se hace mediante licitación y no por asignación directa, y el proceso de licitación lleva tiempo, donde se tienen que evaluar varios aspectos como costo, calidad y tiempo. En otro orden de ideas, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio su más sentido pésame a la doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK por el lamentable fallecimiento de su hermano, los demás integrantes del Consejo Consultivo se unieron al pésame. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 15:40 horas del día de la fecha.

**Jesús Naime Libián**  
**Secretario Técnico del Consejo**  
**Consultivo**

**Dr. José Luis Soberanes Fernández**  
**Presidente**